El qual asi fecho y no de otra manera corregidor e jurados ayan
y tengan por procurador de el numero de la dicha cibdad
y usen con vos en todo lo a el concerniente y os guar-
den y hagan guardar todas las honrras gracias mer-
cedes franquezas libertades exenciones prehe-
minencias prerrogatibas e ynmunidades que por
razon de el dicho officio deveys aver y gozar
e vos deben ser guardadas y vos recudan y hagan
recudir con los derechos salarios y otras cosas
al dicho officio anexas y pertenecientes segun se
guardo y recudio a vuestro antecesor
como a cada uno de los otros procuradores
de el numero que an sido y son de la dicha cibdad
todo bien y cumplidamente sin faltaros cosa algu-na
y que en ello ympedimento alguno os no pongan
ni consientan poner que nos desde agora os
abemos por recebido al dicho officio y os damos
facultad para lo usar y exercer caso que por
los susodichos o alguno de ellos a el no seays admi-
tido. Dada en San Lorenço a veynte y dos de agosto
de mill e quinientos y setenta y siete años. Yo el Rey.
El licen.do Juan Tomas. El licen.do [illegible]. La-
yo Juan Vazquez de Salazar secretario de el rey
nuestro señor la fize escrevir por su mandado. Registra-
da Jorge de Olaalde Vergara. Chanciller Mayor
Jorge de Olaalde Vergara.

E fecho y sacado corregido y concertado fue este dicho titulo
con el dicho titulo real original de donde fue sacado
en la cibdad de Cartagena a treze dias de el mes de otu-
bre de mill e quinientos e setenta e siete años a lo qual
fueron presentes por testigos a lo ver corregir y concertar
con el dicho titulo Cosme Soldebilla y Grabiel Martinez vecinos
de esta cibdad.

Concuerda con el original de el qual
y entregue a Pasqual de Leon con
consentimiento de Luis Vazquez que
presento con el dicho titulo.
Fran.co Alvarez
[signature]

Resibi yo Pasqual de Leon
el original de este traslado y lo
firme. Pasqual de Leon
[signature]